

R E V I S T A  
PROYECTO  
**INOCENTES**

---



**Defensoría**  
Sin defensa no hay Justicia



PROYECTO  
**INOCENTES**  
Defensoría Penal Pública





## ÍNDICE

Introducción 7

¿Qué es la Defensoría? 9

Ingreso de casos y causas de error 13

Casos 2016 21

Cuéntanos tu caso 35

Cifras 45

## INTRODUCCIÓN

Por **Andrés Mahnke Malschafsky,**  
Defensor Nacional

“Fui condenado a un año, 9 meses y 11 días”. La meticulosa cuenta, que corresponde a uno de los casos emblemáticos del Proyecto Inocentes, apenas

permite imaginar el sufrimiento personal concentrado en la prisión cumplida por un inocente quien finalmente, gracias a la defensa pública de su caso, pudo quedar en libertad.

Es cierto: ningún sistema es infalible y todos pueden ser perfeccionados. No obstante, equivocarse al impartir justicia tiene un costo humano muy alto. Por un lado daña a las víctimas, que ven cómo el autor de un delito no recibe justo castigo por lo que hizo. Por el otro, también sufren las personas que deben pasar años de sus vidas encerradas en una cárcel sin ser culpables. Esto es algo que como sociedad no debemos permitir.

Al mismo tiempo, las nuevas tecnologías esconden junto a sus promesas nuevos riesgos

que incluyen el fenómeno hace ya tiempo bautizado como “posverdad”, en el que antecedentes falsos se visten de verdaderos y la chance de verse enfrentado a una acusación mentirosa deja de ser una imposibilidad.

Por este motivo, en la Defensoría trabajamos día a día para hacer posible el derecho a defensa penal, garantizado en la Constitución Política, y velar por el respeto de la presunción de inocencia.

La defensa sin contemplaciones de estos derechos es vista desde algunos sectores con una perspectiva negativa, y es motejada de “garantismo” en favor de los “delincuentes”. Lo último en lo que piensan quienes plantean tales críticas es que esos mismos derechos rigen para todos, y olvidan que cualquiera de nosotros podría en algún momento estar expuesto a enfrentar una acusación penal injustificada.

Por el contrario: la vigencia del derecho a defensa y de la presunción de inocencia son ejes esenciales del Estado de Derecho y un fundamento clave de la democracia y de la dignidad de los ciudadanos. Desde el punto de vista de quienes no pueden contar con un abogado particular, el rol de la defensa pública impone desplegar una perfeccionada capacidad técnica y estándares de calidad para que todos los imputados tengan acceso a la salvaguardia de sus derechos.

Al mismo tiempo, y más allá de los fallos judiciales, haber sido imputado o encarcelado falsamente de un delito implica para muchos afectados una condena social permanente. Este drama ha sido potenciado por las nuevas tecnologías basadas en internet, que por su estructura tienden a mantener permanentemente y fácilmente accesibles informaciones desactualizadas, que siguen apuntando como culpables a personas cuya inocencia hace ya mucho tiempo fue ratificada por la justicia.

Es en este escenario en el que se desarrolla el trabajo efectuado en el marco del Proyecto Inocentes de la Defensoría Penal Pública. En cuatro años de vida hemos podido reunir 57 historias que ejemplifican el dolor y esperanza contadas por quienes han sufrido una de las peores injusticias que puede padecer un ser humano. Pero anualmente son al menos 2.800, según estadísticas de la DPP, las personas que se han encontrado en esta misma situación.

Evidenciar esta dura realidad ayuda a poner acento sobre las tareas pendientes que tenemos como país para compensar a nuestros compatriotas, y también a los extranjeros en territorio nacional, que han sido víctimas de estas graves vulneraciones. Creemos que el Estado debe comenzar a generar mecanismos de reparación económica, laboral y psicológica en favor de los inocentes acusados o condenados injustamente. Al mismo tiempo, es necesario que tanto la sociedad civil como las empresas de internet y los medios de comunicación, entre otros actores, avancen con rapidez en el desarrollo de mecanismos que permitan un efectivo “derecho al olvido”, para cesar la revictimización permanente que suponen las informaciones no actualizadas en la internet y las redes sociales.

En la Defensoría Penal Pública hemos desarrollado avances que incluyen un convenio con la Fundación de abogados Pro Bono, que abre el apoyo de esta entidad a los afectados que presenten demandas indemnizatorias. Al mismo tiempo, este año hemos dado inicio, en conjunto con el Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur, la iniciativa “Bloque Inocentes”, poniendo énfasis en que el problema de los inocentes injustamente acusados es un flagelo regional y global que debe ser enfrentado mediante la colaboración de la más extensa red nacional e internacional de actores, no sólo desde la justicia sino con el compromiso de toda la sociedad. 🐦



## ¿QUÉ ES LA DEFENSORÍA?

» La **Defensoría Penal Pública** es un servicio público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometida a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia, cuyo fin primordial es la defensa de los imputados y acusados en el sistema procesal penal chileno.

Esta institución fue creada en 2001, bajo el marco de la reforma procesal penal y a través de la Ley N° 19.718, para proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que carezcan de abogado, asegurando de esta manera el derecho a defensa por un letrado y el debido proceso en el juicio penal.

Bajo el lema “Sin defensa no hay justicia”, la Defensoría Penal Pública trabaja para que cada defensor vele por su representado, ya sea adulto o adolescente; para que se apliquen plenamente los principios del proceso penal: que todo imputado sea tratado como inocente; que esté garantizado el juicio previo; que éste cuente con igualdad de fuerzas para sostener su punto de vista frente a las imputaciones que se le formulan; y que, cuando corresponda, se le aplique una sanción justa.

## Misión institucional

» Proporcionar defensa penal de alta calidad, a todas las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia, a través de un sistema mixto público - privado, velando por la dignidad y los derechos humanos de nuestros representados y garantizando el acceso a la justicia a aquellos en situación de especial vulnerabilidad”.

## Visión institucional

» Ser una institución pública autónoma reconocida positivamente como un servicio de defensa penal de excelencia a todo aquel que lo requiera, participando en la generación de políticas públicas del ámbito penal.

## Objetivos estratégicos

- » Asegurar la cobertura nacional del servicio de defensa penal pública a través del fortalecimiento del sistema mixto.
- » Mejorar continuamente la calidad del servicio brindado, a través de la especialización de la prestación de defensa penal, la optimización de los mecanismos de evaluación y control, y con orientación a la atención al usuario.
- » Fortalecer la difusión de derechos y el rol de la Defensoría Penal Pública a la comunidad, en el marco del sistema de justicia criminal, a través de la gestión del conocimiento y su política comunicacional.
- » Consolidar la excelencia institucional a través de la efectiva gestión de los procesos claves y el desarrollo de las personas.



## INGRESO DE CASOS Y CAUSAS DE ERROR

### INGRESO DE CASOS

» Cada uno de los casos que ingresan al proyecto y que se encuentran publicados en nuestra página web ([www.proyectoinocentes.cl](http://www.proyectoinocentes.cl)) deben pasar por una cuidadosa tramitación previa, con la finalidad de cumplir con los estándares y requisitos de esta iniciativa.

En este contexto, el estudio de los casos debe seguir un protocolo de ingreso desde el primer momento en que se toma conocimiento de éstos hasta su culminación, tras la aprobación del Comité Editorial.

#### Comité Editorial

El Comité Editorial es una instancia resolutoria respecto del ingreso definitivo de los casos al proyecto, cuya finalidad es analizar cada uno de los casos presentados para asegurar que éstos cumplan con los estándares necesarios, atendiendo a los fines del proyecto.

Está integrado por directivos y profesionales de la Defensoría Penal Pública y también por miembros de instituciones externas, que aportan con su conocimiento y experiencia desde distintos ámbitos para el análisis de los casos antes de su eventual aprobación.

#### Integrantes del Comité Editorial:

**Andrés Mahnke**, abogado, Defensor Nacional.

**Paulo Egenau**, psicólogo, Director Social Nacional Fundaciones Hogar de Cristo.

**María Eugenia Hofer**, socióloga, miembro del Directorio de Reforma Penal Internacional

**Mauricio Duce**, abogado, docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.

**Rodrigo Ríos Álvarez**, abogado, académico de la Universidad Finis Terrae.



**Leonardo Moreno**, abogado, académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado.

**José Luis Craig**, abogado, Defensor Regional del Maule.

**Víctor Providei**, abogado, jefe de la Unidad de Estudios de la Región de O'Higgins.

**Rubén Romero**, abogado, jefe del Departamento de Estudios y Proyectos de la Defensoría Nacional.

### Análisis y votación de casos

Los integrantes del Comité Editorial se reúnen periódicamente, con un mínimo de cuatro veces en el año, para revisar los casos postulados y que antes han sido preseleccionados. Éstos corresponden a personas inocentes que fueron sometidas a la medida cautelar de prisión preventiva y respecto de las cuales su inocencia quedó demostrada fácticamente.

## CAUSALES DE ERROR

Se debe asumir como realidad que ningún sistema de justicia es perfecto. Por lo mismo y en razón de múltiples variables, hoy en el país existen inocentes condenados o sometidos a largas prisiones preventivas u otras medidas restrictivas de libertad.

Admitida la existencia de personas en esta situación, y aunque no se pueda establecer con precisión su número, deben revisarse los procedimientos del sistema en los aspectos que probadamente fallan, de acuerdo con la evidencia científica disponible, con la finalidad de prevenir y corregir este tipo de situaciones injustas, cuyas

consecuencias inciden de forma brutal en las vidas de quienes las sufren.

Las condenas erróneas son un problema del sistema, aun cuando se pueda identificar una causa específica, pues si se produjeron es porque no debieron funcionar los controles de los demás intervinientes, cuestión que debe ser asumida como un tema colectivo, sobre todo por los operadores del sistema procesal penal.

La prevención de condenas erróneas debe ser una prioridad para la administración de justicia, pues de esto depende buena parte de su legitimidad ante la ciudadanía. Además de la injusticia de privar de libertad a una persona inocente, se genera un espacio de impunidad, pues se deja libre al verdadero culpable, se revictimiza a la víctima y se malgastan los recursos públicos.

### 1.- Identificación errónea

La identificación de una persona como partícipe de algún hecho criminal, realizada tanto por víctimas como por testigos de algún delito, es una de las hipótesis más frecuentes para iniciar una investigación. Ello explica la necesidad de poner especial atención en la forma en que se realiza este acto de reconocimiento, pues aparece como la principal causa de condenas erróneas. Bajo esta categoría de error es posible señalar, como hipótesis principal, el reconocimiento visual errado.

#### Reconocimiento visual errado

Significa, en términos simples, que los testigos -incluidas las víctimas- se equivocan al indicar a una persona como partícipe de algún delito. Las causales de este error pueden ser múltiples: pueden estar honestamente convencidos de que recuerdan con precisión e identifican con total certeza a una persona,

pero aun así no acertar, o bien que, en virtud de la intensidad que implica ser parte de un hecho violento, se pueden atribuir como ciertas afirmaciones que en realidad no lo son o, incluso, creer que se pueden recordar cosas que en realidad nunca ocurrieron.

Aunque cueste convencerse de ello, nuestra memoria no es una cámara de video. Los recuerdos fallan. Y si eso es una realidad en situaciones de relativa normalidad, con mayor razón lo es en situaciones de estrés como un hecho delictual.

Como principales variables que influyen en esta falla de los recuerdos es posible señalar:

- Variables de estimación, tales como oscuridad o distancia.
- “Variables del sistema”, producidas porque los procedimientos de identificación se realizan de manera inadecuada.

#### ¿Cuándo un proceso de reconocimiento es inadecuado?

Cuando se habla de las variables del sistema es necesario situarse dentro de un proceso policial o de investigación, en que el control de los estándares de realización de una diligencia de reconocimiento está en manos de los órganos que dirigen dicha actividad investigativa. Así, dentro de las hipótesis de esta variable es posible mencionar, entre otras:

- Reconocimiento sugestivo del único detenido que es exhibido.
- Reconocimiento del imputado en compañía de otros sujetos con los que no comparte características.
- Reconocimiento en que se informa a la víctima o testigo quién es el sospechoso.

- Reconocimiento fotográfico en donde el imputado es el único exhibido o el único que comparte características.
- Cambio en la descripción que hace la víctima o testigo luego de que le es exhibido el imputado.

La identificación equivocada de testigos es un problema universal que trasciende las fronteras de Chile. A modo de ejemplo, es posible citar la situación de Estados Unidos, donde la principal causa de condena errónea responde a este tipo de errores, según datos recopilados por *Innocence Project* (Proyecto Inocencia de Estados Unidos, California), pues en el 75 por ciento de las causas en las que ellos han conseguido exonerar a personas condenadas erróneamente el motivo ha sido un reconocimiento fallido.

## 2.- Declaración falsa

Esta causal corresponde a la declaración de una persona que, intencional y conscientemente, imputa la comisión de un falso ilícito a otra. Esto puede ocurrir, entre otras razones, por:

- Declaración falsa por motivos de venganza.
- Declaración falsa para ocultar una situación reprochable, penal o socialmente.
- Declaración falsa por trastorno psiquiátrico.

- Declaración falsa para obtener beneficios en el proceso.

Hay muchas razones por las que se puede mentir. Muchas más de las que suelen considerar los jueces como ganancias secundarias, concepto recurrente en las sentencias, aunque poco desarrollado.

En este sentido, y a modo de explicación de esta causal, es posible señalar algunas conclusiones, derivadas de diversos estudios clínicos y literatura especializada, las que sugieren que:

- La capacidad del ser humano para discriminar entre verdades y mentiras basándose en el comportamiento no verbal es extremadamente limitada.
- Las personas no tenemos conciencia de lo correctos o incorrectos que son nuestros juicios de credibilidad.
- Tendemos a sobreestimar nuestra capacidad de identificar verdades y mentiras. Asimismo, las creencias populares sobre los indicadores del engaño son erróneas.
- Las creencias de los profesionales para quienes la detección del engaño es una tarea importante son también erróneas y similares a las de otras personas.
- Aprender a discriminar entre verdades y mentiras es extremadamente difícil, como muestra la limitada eficacia de distintos programas de entrenamiento.



- En lugar de incrementar la precisión global, los entrenamientos aumentan el sesgo a decir que las declaraciones son falsas.

Basta sólo un vistazo a estas conclusiones para poder afirmar la enorme dificultad que existe para lograr establecer un control certero que permita determinar cuándo una persona miente o no en el contexto de un procedimiento de investigación criminal, en el entendido de que puede existir más de una variable que se entrecruce e influya en el comportamiento de quien presta una declaración. Es por eso que es necesario buscar mecanismos adecuados de corrección y corroboración de carácter objetivo de este tipo de declaraciones al momento de sentenciar o decretar determinadas medidas.

## 3.- Falsa confesión

Esta causal corresponde a declaraciones falsas de imputados que se autoincriminan, lo que puede deberse a diferentes causas. Por ejemplo:

- Confesiones de personas con discapacidad mental o trastornos siquiátricos.

- Confesiones en estado de embriaguez o con consumo de drogas.

- Confesiones de menores de edad altamente sugestionables.

- Confesiones de personas sometidas a extensos interrogatorios.

- Confesiones de personas sometidas a coacción, amenaza o engaño.

Con demasiada frecuencia, casos de la mayor importancia se declaran “policionalmente resueltos” en virtud de una confesión, pero muchos imputados sostienen que no han realizado confesiones o que lo han hecho de manera forzada.

Casos especiales a considerar son, por ejemplo, las confesiones obtenidas de menores de edad, porque los niños pueden ser fácilmente manipulados y no siempre están totalmente conscientes de su situación. O jóvenes y adultos que generalmente están convencidos de que ‘pueden ir a casa’ una vez que admiten su culpabilidad.



O personas con discapacidad mental que han confesado falsamente, debido a que se sienten obligados a complacer y estar de acuerdo con la autoridad.

También son factores claves la disminución de la capacidad física, el deterioro mental, la ignorancia de la ley, el temor a la violencia y/o a la imposición efectiva de daño físico, la amenaza de una sentencia severa y, por último, la incomprensión de la situación.

#### 4.- Error pericial o ciencia limitada

Esta causal se refiere a pericias que carecen de validación con estándares científicos adecuados o que no permiten la posibilidad de ser objeto de controles de calidad, conclusiones de peritos que exceden las limitaciones de la técnica y peritajes que establecen conclusiones basadas en errores técnicos. A modo de ejemplo:

- Peritajes psicológicos de veracidad que, sin base científica, establecen sus conclusiones con certeza absoluta.
- Peritajes en áreas de criminalística, como informes grafológicos o plantares, que pretenden establecer conclusiones sin estudios clínicos o de laboratorio comprobables.
- Peritajes en que se omitieron protocolos de procedimiento en la toma de muestras o se omitieron análisis para la validez de los resultados por falta de preparación y entrenamiento de los técnicos.

No cualquier informe pericial que describa el uso de un procedimiento y establezca una conclusión debe ser considerado peritaje. La técnica aplicada y las conclusiones que

de ella se obtienen deben estar científicamente validadas. En el derecho comparado ha ido aumentando paulatinamente el nivel de exigencia.

#### Los “Factores Daubert”

El veredicto del caso Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceuticals, Inc., de la Suprema Corte de Estados Unidos en 1993, tiene especial importancia para el tratamiento de esta causal de error, pues de él se han derivado los denominados ‘factores Daubert’. En este caso los demandantes, dos niños pequeños nacidos con malformaciones graves y sus padres, alegaban que tales daños se debían a que sus madres habían consumido un medicamento llamado Bendectin durante el embarazo.

El laboratorio demandado negaba la causalidad y, en primera instancia, vistos los peritajes presentados por ambas partes, el tribunal de distrito resolvió que las tesis de los demandantes no cumplían con el requisito de la aceptación general y rechazó su reclamación. La resolución fue confirmada en la apelación. Ante esto, los demandantes recurrieron ante el Tribunal Supremo Federal, que aceptó el caso.

Según este veredicto, el tribunal, en primer lugar, debe realizar una valoración preliminar de si el razonamiento o la metodología subyacentes al testimonio son científicamente válidos y si pueden aplicarse apropiadamente a los hechos del caso. Así, por ejemplo, el juez puede rechazar el testimonio de un perito si la metodología científica utilizada por éste no es aceptada por la comunidad científica.

#### 5.- Mala conducta de agentes del Estado

Esta causal se refiere a conductas negligentes o dolosas realizadas por cualquier agente del Estado,

en particular de los organismos policiales y fiscales que hayan tenido directa incidencia en la imputación. Se pueden ejemplificar a través de las siguientes situaciones:

- Funcionarios que asumen sólo una línea investigativa desde el comienzo, descartando a priori otras posibles hipótesis (a esto también se le denomina “visión de túnel”).
- Funcionarios que modifican pruebas o declaraciones en perjuicio del imputado.
- Funcionarios que ocultan pruebas exculpatorias a la defensa.
- Funcionarios que no verifican la identidad de los detenidos, permitiendo la condena de un tercero.

Tales hechos ocurren en todo el mundo. Lamentablemente, en Chile es casi inexistente el reconocimiento institucional sobre la ocurrencia de estas situaciones, así como algún tipo de registro oficial de ello, que permita contribuir a poner fin a este tipo de situaciones, que llevan a condenas erróneas y privaciones de libertad injustificadas.

#### 6.- Mala conducta del defensor

Esta causal comprende el actuar de abogados defensores públicos o privados negligentes, que no han realizado un trabajo adecuado en virtud de la complejidad del caso, abandonando los estándares mínimos de un actuar diligente, lo que ha permitido la privación de libertad de su representado. 🗑️



## CASOS 2016

### » NICOLÁS ANDRÉS FUENTES JARA Y MISAEL ADRIÁN FUENTES JARA

En junio de 2014, en Iquique, los hermanos Nicolás y Misael Fuentes Jara -maestro ceramista y mecánico industrial, respectivamente- se encontraban en la casa de un amigo, cuando sorpresivamente funcionarios de Carabineros ingresaron al lugar para detenerlos como autores de un robo con violencia.

Momentos antes de la detención, en la intersección de calle Playa Brava con Castro Ramos, tres adolescentes fueron abordados por dos adultos que los intimidaron y golpearon, apropiándose de dos celulares. Una de las víctimas logró huir y pidió ayuda a vecinos del sector. Minutos después, los funcionarios policiales llegaron al lugar, donde personas que estaban ahí “les dijeron que dos sujetos arrancaban hacía arriba en unas bicicletas chicas”.

Con esa información aportada por testigos, de los cuales ninguno fue empadronado, y sin hablar con las víctimas del robo, los funcionarios policiales salieron a recorrer las calles cercanas buscando a los sospechosos. El relato policial da cuenta de que vieron a dos personas en bicicleta entrando a una casa, razón por la que ingresaron a ésta y encontraron en su interior a uno de ellos fumando en el patio y al otro durmiendo.

Sin embargo, durante la búsqueda y aproximadamente a unas ocho cuadras del lugar de los hechos, de una de las casas del sector, aldeaña a la vivienda

en que fueron detenidos los hermanos Fuentes Jara, se asomó una vecina y manifestó que “vio a tres jóvenes desconocidos, menores de edad (que no eran los hermanos Fuentes Jara) que saltaron al patio de su vivienda, a los que les pidió que se fueran, huyendo éstos del lugar”.

La mujer puso de inmediato esta información en conocimiento de los policías, además de señalar el lugar hacia el que habrían huido. Sin tomar en cuenta la información aportada por la vecina, los carabineros ingresaron a la casa colindante, donde detuvieron a ambos hermanos.

La defensa de Nicolás y Misael, a cargo de la Defensoría Penal Pública, en todo momento sostuvo la inocencia de los jóvenes y finalmente logró acreditarla, pero lamentablemente ellos debieron pasar 80 días en prisión preventiva. ✈

**Forma de término del caso:** Sobreseimiento por inocencia

**Región:** Metropolitana

**Fecha inicio causa:** 04/05/2014

**Fecha exoneración:** 21/12/2015

**Nombre del defensor:** Patricia Rodríguez Vásquez

**Exonerado indemnizado:** No

**Causa del error:** Declaración falsa

**Verdadero autor:** No

**Tiempo en prisión preventiva:** 13 meses y 7 días

## » SERGIO VERA SOLÍS

En marzo de 2014 la muerte de un taxista conmocionó a la ciudad de Quellón, en la isla de Chiloé. El incidente, que se habría iniciado por un robo con violencia, terminó con Sergio Temisto Vera Solís acusado como autor del homicidio, razón por la que estuvo 177 días en prisión preventiva, hasta que su defensa logró demostrar su innegable inocencia.

Cerca de la una de la mañana del 28 de marzo de ese año, Juan Rivera Oteiza estaba estacionado en su taxi, sin pasajeros, en la esquina de Avenida La Paz con el pasaje Las Dichas de esa localidad. En ese momento, aparentemente tres personas abordaron el vehículo. Una de ellas lo amenazó con un cuchillo y le ordenó entregar los 50 mil pesos que hasta el momento había recaudado. Luego de eso lo apuñalaron y huyeron.

Malherido, Rivera fue internado en un hospital. Al día siguiente, Carabineros lo visitó en el Hospital de Castro con un set de fotografías de posibles autores del robo con violencia. El hombre creyó reconocer a uno de los responsables en las fotos. Al final de ese mismo día, Sergio Vera Solís fue detenido en su casa, imputado como uno de los responsables del robo con violencia contra el taxista. Sin embargo, había un problema: cuando Juan Rivera estaba siendo asaltado, Sergio estaba a 9 horas de navegación de Quellón, en alta mar.

### ¿Qué ocurrió en realidad?

Sergio Vera es buzo artesanal y trabaja en el mar. El día de los hechos se encontraba en faenas de extracción de luga. Esta situación fue sostenida por él y su defensa desde el comienzo de la investigación y confirmada por sus compañeros de trabajo, quienes prestaron



declaración a su favor. A pesar de ello, el 30 de marzo de 2014, después de la identificación errónea efectuada por la víctima, fue formalizado y dejado en prisión preventiva. Este reconocimiento se basó en una fotografía presentada por la policía, la que había sido tomada en 2006, cuando Vera tenía 13 años de edad.

Mientras Sergio Vera estaba en prisión preventiva, Juan Rivera murió. Ahora era el supuesto responsable de un robo con homicidio, uno de los delitos con mayor pena en Chile.

El defensor público Luis Mora intentó revertir la medida cautelar varias veces: la primera fue el 13 de mayo del mismo año, ocasión en que el tribunal de garantía decidió mantener la medida cautelar, considerando que justo el día antes el Ministerio Público ya había reformalizado al imputado por el delito de robo con homicidio. El 15 de julio de 2014, el tribunal optó nuevamente por mantener la prisión preventiva.

El 26 de agosto de 2014 se realizó una tercera audiencia de revisión de medidas cautelares y se mantuvo la prisión preventiva. A pesar de ello, la defensa apeló y fundó su requerimiento en situaciones evidentes, partiendo por el hecho de que el imputado estuvo más de dos semanas en faenas de extracción de luga roja en las cercanías de la Isla Guafo, y que regresó

a la ciudad recién en horas de la mañana del 29 de marzo, junto al resto de la tripulación de la embarcación Filomena 2, en la que se desempeñaba como buzo.

Después de un largo periplo, finalmente el 23 de septiembre de 2014 y a solicitud de la defensa se revisó nuevamente la medida cautelar y el Juzgado de Garantía sustituyó la prisión preventiva por arresto domiciliario total.

El 2 de diciembre de 2014 se realizó una nueva audiencia de revisión de cautelares y el tribunal accedió a modificar la medida cautelar de arresto domiciliario total por la de firma semanal en la Subcomisaría de Carabineros de Quellón.

Luego de cinco meses de prisión preventiva, mientras Sergio intentaba recuperar su vida una vez libre, el 9 de septiembre de 2015 el fiscal a cargo solicitó una orden de detención en contra de dos sujetos sindicados como autores del crimen. Según ese registro, los tres autores eran distintos al imputado Sergio Vera, por cuanto se pedía la detención de dos de ellos, ya que el tercero se habría suicidado, según señalaba el acta.

Las pruebas presentadas por la defensa que finalmente lograron exonerar a Sergio Vera Solís consistieron principalmente en:

- Informe pericial de análisis de investigación criminalística y metaperitaje a procedimiento de reconocimiento fotográfico, elaborado por el perito Yamill Sáez Araya. Con esto se acreditó la poca rigurosidad en el procedimiento utilizado, atendida principalmente la variabilidad morfológica facial de Sergio Vera.
- Testimonios de toda la tripulación de la embarcación Filomena II, quienes afirmaron que efectivamente habrían recalado en el puerto de Quellón el 29 de marzo de 2014 y que en todo momento el imputado estuvo presente en la embarcación.
- Informe antropológico realizado por el antropólogo Luis Alejandro Catalán, quien acreditó la informalidad del trabajo en el mar interior de Chiloé, donde es común encontrarse con trabajadores (pescadores artesanales) indocumentados, es decir, sin tarjeta de

**Forma de término del caso:** Sobreseimiento por inocencia

**Región:** Los Lagos

**Fecha inicio causa:** 28/03/2014

**Fecha exoneración:** 05/04/2016

**Nombre del defensor:** Luis Mora Constanzo

**Exonerado indemnizado:** No

**Causa del error:** Identificación errónea

**Verdadero autor:** No

**Tiempo en prisión preventiva:** 177 días

zarpe. Esto es relevante, ya que la fiscalía no daba fe de ello justamente porque Vera no contaba con la tarjeta de embarque o zarpe.

Como último antecedente de contexto, el 3 de diciembre de 2015 la familia de la víctima se querelló en contra de los dos nuevos formalizados y mencionó como tercer autor al sujeto fallecido, sin indicar participación alguna de Sergio Vera.

La causa se sobreseyó definitivamente el 5 de abril de 2016, por aparecer manifiestamente la inocencia del imputado. En esa oportunidad, el tribunal estableció que “esa sola línea investigativa adscrita con posterioridad por el Ministerio Público, de imputar en calidad de autor de robo con violencia con resultado de homicidio a otros dos imputados, actualmente acusados, son inconciliables, el considerar que el imputado Vera Solís ha tenido algún tipo de participación, sino que se encuentra establecida sobradamente su inocencia en estos antecedentes, por lo que se configura la causal de sobreseimiento del artículo 250 letra b) del Código Procesal Penal (...) Se desestima la solicitud del Ministerio Público de no perseverar en la presente causa, respecto de este imputado”. La inocencia de Sergio Vera ya estaba demostrada. 🐟

## » PATRICIO RICARDO SALDIVIA VIDAL

En Osorno, una niña de 12 años llegó a su casa de madrugada. Consultada por su madre, le dijo que había estado con un joven, de nombre Yerko, con quien habían ido a ver películas a su domicilio. Tras ello, ambos se dirigieron a una cancha del sector, donde tras la negativa de la menor a beber alcohol, el joven comenzó a forcejear con ella para luego violarla.

Ante el impactante relato de la menor, su madre se dirigió a la PDI, donde denunció lo ocurrido el 18 de febrero de 2015, a partir de lo cual el Ministerio Público inició la investigación correspondiente. En este contexto, la madre y una tía le mostraron a la niña una fotografía del perfil de Facebook de Patricio Saldivia, a quien la menor reconoció como la persona que la habría violado.

Así, el 2 de julio la PDI llegó hasta el trabajo de Saldivia para detenerlo, imputado como autor de este grave delito. Fue formalizado por el delito de violación impropia de la menor de 12 años y quedó en prisión preventiva.

Según explicó el defensor público Gerardo Norambuena, la identificación de su representado fue del todo azarosa: “El relato de una serie de testigos que obran en la carpeta investigativa dan cuenta de que la menor ha sido cambiante en sus declaraciones, donde en algunas versiones ha faltado a la verdad, no ha dado una versión unívoca de los hechos, señalando en un primer momento que no habría salido de la casa, luego habría dicho



que fue a la casa de una amiga, luego que había mantenido relaciones sexuales y éstas habrían sido consentidas”.

El abogado agregó que de ello, además, dieron cuenta los informes sexológicos, “en que constan estas versiones contradictorias en cuanto a la voluntariedad de las relaciones sexuales”.

Según Norambuena, los antecedentes de la carpeta investigativa daban cuenta también de que el reconocimiento de la víctima resultó absolutamente inducido, “por cuanto la menor indicó como su agresor a una persona de nombre Yerko, dando una serie de antecedentes y características físicas, indicando que sería sobrino de una persona de nombre Carlos, dueño del Supermercado Belén. Esta persona reconoce tener un sobrino con ese nombre y que la madre de éste trabaja en el norte, pero que su sobrino no podría ser, ya que según sus dichos ese día se encontraba en el campo”.

El abogado insistió en la demora del examen de ADN para probar la inocencia de Patricio al inicio de la investigación: “A pesar de que el Ministerio Público cuenta con material genético para realizar un análisis comparativo de ADN, al que mi representado accedió en la audiencia de control de detención de fecha 25 de julio de 2015, no se ha realizado hasta esta fecha el análisis comparativo de ADN”, señaló.

Aunque Patricio Saldivia manifestó su inocencia desde la audiencia de control de detención, sólo el informe pericial comparativo de ADN de las muestras de flujos vaginales de la menor (recogidas luego de la denuncia) con las muestras de ADN de Patricio permitió concluir que la primera correspondía a una mezcla de un individuo de sexo femenino y un individuo de sexo masculino distinto al imputado.

El 14 de septiembre de 2015 la defensa intentó por primera vez modificar la medida cautelar que afectaba a Saldivia, pero el tribunal confirmó la prisión preventiva, en medio de las protestas de su familia por la demora en los análisis de ADN.

El 1 de diciembre de ese mismo año se realizó una nueva audiencia de revisión de medidas cautelares, contexto en que el Tribunal de Garantía de Osorno concedió la libertad del imputado, que de inmediato fue apelada verbalmente por el Ministerio Público. Tras conocer este recurso, la Corte de Apelaciones repuso la prisión preventiva.

Fue recién el 30 de diciembre de 2015 cuando el tribunal de garantía revocó finalmente la prisión preventiva de Patricio Saldivia. Esta vez, porque ya había llegado el informe pericial que demostraba que el ADN del imputado no era coincidente con las muestras biológicas disponibles en la investigación.

Dada la categórica información recibida, la defensa solicitó audiencia de sobreseimiento definitivo, la que finalmente se realizó el 22 de enero de 2016, momento en que la inocencia de Patricio se decretó por la letra B del artículo 250 del Código Procesal Penal (CPP).

Ante esto, y considerando que de modo previo ya había solicitado la facultad de no perseverar en el procedimiento -atendido el mismo informe ya señalado-, el Ministerio Público decidió apelar al sobreseimiento, solicitando que se revocara la resolución apelada y en su lugar se tuviera por comunicada la decisión de no perseverar.

Sin embargo, la Corte confirmó la resolución que decretó el sobreseimiento definitivo, “teniendo con especial consideración la prueba biológica que descarta que la muestra genética encontrada a la víctima corresponda al imputado”.

**Forma de término del caso:** Sobreseimiento por inocencia

**Región:** Los Lagos

**Fecha inicio causa:** 17/02/2015

**Fecha exoneración:** 10/02/2016

**Nombre del defensor:** Gerardo Norambuena Álvarez

**Exonerado indemnizado:** No

**Causa del error:** Identificación errónea

**Verdadero autor:** No

**Tiempo en prisión preventiva:** 5 meses y 5 días

## » BASTIÁN CAMPOS Y JAIME IBÁÑEZ

**D**urante la noche del 12 de diciembre de 2015, tras celebrar el nacimiento del hijo de un amigo en el Barrio Bellavista de Santiago, Bastián Campos y Jaime Ibáñez fueron controlados por Carabineros. Durante el procedimiento, ambos fueron golpeados y detenidos como autores de un robo con violencia ocurrido esa misma noche, tres horas antes, en la comuna de Recoleta.

Según lo informado por la policía en el parte de denuncia, los tres sujetos autores del delito habrían llegado a bordo de un vehículo sedán color plata y habrían disparado en contra de otros tres sujetos que se encontraban en el lugar.

Posteriormente, cerca de las 5:45 horas, Carabineros hizo un control a un vehículo marca Samsung color plata, que Jaime y Bastián conducían por Avenida la Paz. De acuerdo con lo sostenido por la defensa, los carabineros a cargo del procedimiento los golpearon y los acusaron como autores del robo, pese a que no tenían vinculación alguna.

Aunque los jóvenes fueron detenidos en las circunstancias descritas, el parte policial registró que los carabineros llegaron al lugar cerca de las 2:45 horas, momento en que los policías vieron a Miguel Naín (el único detenido en el lugar de los hechos, quien no tenía relación alguna con ellos) ensangrentado y a las víctimas heridas en el suelo.



Tres horas después del hecho, a las 5:30 -según el parte policial-, nuevamente habría pasado el auto color gris plata en frente de ellos: "...funcionarios policiales estábamos en el lugar en compañía de la víctima y aparece el auto color plata con dos ocupantes en su interior, los que comenzaron a gritar cosas como tenemos la plata, los vamos a cagar, momento en el cual la víctima los sindicó como los otros autores del robo...".

### ¿Qué ocurrió realmente?

Desde el inicio de la investigación la defensa sostuvo la inocencia de Bastián y Jaime y solicitó al Ministerio Público diligencias destinadas a demostrarla. En el caso, contaron con testigos que señalaban que los imputados, a la hora del delito, se encontraban efectivamente en una fiesta. Los testigos confirmaron, además, que en el momento en que supuestamente las víctimas habrían reconocido el vehículo (5:30 horas), estaban en realidad en el hospital siendo intervenidas

quirúrgicamente por sus lesiones. Sin perjuicio de ello, Bastián y Jaime fueron formalizados y se decretó prisión preventiva en su contra.

La clave para obtener la libertad de ambos fue la existencia de un video que captó toda la secuencia de los hechos. Es importante destacar que este video no fue obtenido por diligencias de investigación de la Fiscalía o Carabineros sino que por la madre de Bastián y el abogado de la causa, quien lo consiguió desde un local de venta de aceitunas que se encuentra justo al frente del sitio en que ocurrieron los hechos.

En las imágenes se aprecia claramente la secuencia de llegada y huida del vehículo, que sus ocupantes eran al menos conocidos por las supuestas víctimas, que no existe consistencia entre lo que se ve en el video y el supuesto relato de la víctima o el parte policial, que no se queda ningún carabinero en el lugar que hubiese podido apreciar cómo supuestamente Bastián y su amigo volvían a pasar por ahí y, sobre todo, que no se observa que el mismo auto retornara posteriormente al lugar de los hechos. Todo esto echó por tierra la versión de las amenazas que sostenían los carabineros y la noción de cómo habrían obtenido la patente para verificar una persecución. Además, fotos comparativas de ambos vehículos demostraron que se trataba de marcas y modelos distintos.

Cabe destacar, también, que en el informe elaborado por el Laboratorio de Criminalística de Carabineros (Labocar) no se encontraron rastros de nitritos u otra evidencia relevante en las ropas y manos de los acusados, lo que dio cuenta de que ninguno de ellos disparó.

### El sobreseimiento definitivo

La audiencia de sobreseimiento definitivo solicitada por las defensas se realizó el 4 de mayo de 2016. Aunque la Fiscalía solicitó no perseverar en este procedimiento, el tribunal decretó el sobreseimiento definitivo por la inocencia de los imputados. El Ministerio Público no apeló de esta resolución.

Es importante destacar que tanto Bastián como Jaime presentaron una denuncia en contra de los funcionarios aprehensores por falsedad de los antecedentes que originaron su detención, lo que dio lugar a un procedimiento en su contra en la justicia militar, que derivó en las correspondientes sanciones disciplinarias y administrativas. ➤

**Forma de término del caso:** Sobreseimiento por inocencia

**Región:** Metropolitana

**Fecha inicio causa:** 12/12/2015

**Fecha exoneración:** 04/05/2016

**Nombre del defensor:** Juan Martínez Vidal

**Exonerado indemnizado:** No

**Causa del error:** Mala conducta de agentes del Estado

**Verdadero autor:** Sí

**Tiempo en prisión preventiva:** 5 días en prisión preventiva más 55 días en arresto domiciliario total

## » LUIS EDUARDO SÁEZ SEPÚLVEDA

**M**omentos antes de llegar a su domicilio en Talcahuano, durante la madrugada del 16 de septiembre de 2014, Carlos Hernán Sáez Romero fue agredido en la cabeza por un sujeto con un objeto contundente, lo que causó su muerte tres días después en el hospital local. Diez meses después, y sin tener vinculación alguna con la causa más que una confusa confesión, Luis Sáez, una persona indigente con consumo problemático de pasta base y retardo mental, fue imputado como autor del delito.

Antes de fallecer, la víctima declaró ante Carabineros en el hospital. Dijo haber sido agredido en la madrugada por un sujeto desconocido, del que no dio mayores características.

Las primeras sospechas de la policía recayeron sobre un amigo de la víctima que estuvo en su compañía hasta los minutos previos al ataque. Sin embargo, tal tesis fue descartada cuando la víctima señaló que su atacante era un sujeto desconocido. Posteriormente se comprobó, a través del testimonio de la cónyuge y otros familiares de Carlos Sáez, que Luis Sepúlveda también era conocido por él.

Cuatro meses después de fallecida la víctima, el 5 de enero de 2015, sin tener formalizados en la causa y sin ningún nuevo antecedente, el subcomisario Jorge González Silva, de la Brigada de Homicidios de la PDI de Talcahuano, realizó un control de identidad al imputado,



quien trabajaba esporádicamente como “sapo” en la locomoción colectiva.

Seis meses después de ese control aleatorio, (es decir, 10 meses después de ocurrida la agresión) el mismo policía detuvo en la vía pública al indigente y tras interrogarlo, obtuvo una confesión del crimen y elaboró un informe policial que lo vinculó con el homicidio. El acta señala que el fiscal Julián Muñoz, del Ministerio Público, presencié la confesión.

Además de lo irregular y arbitrario de la detención, lo interesante de este caso está dado por los términos utilizados en la declaración, en contraste con las características personales del acusado, que según un informe pericial de la Defensa es una persona en situación de calle, consumidor habitual de pasta base, con daño orgánico y retardo mental leve.

Respecto de las demás pruebas, ninguna logró generar una vinculación entre el acusado y los hechos. Los testigos señalaron que ninguno de ellos logró ver alguna característica del agresor, de modo que no había indicios de características físicas que vincularan a Sáez con el crimen.

Tampoco había certeza respecto del arma homicida. Testigos dijeron que la víctima habría sido agredida con golpes de puño, mientras que el informe de autopsia señaló que fue golpeado con un objeto contundente. Además, es relevante que la víctima declarara no conocer a su agresor, en circunstancias que Luis Sáez era conocido por él y por su familia.

Frente a estas incongruencias, el tribunal puso especial cuidado en el análisis del contenido de la confesión, único medio de imputación del delito, en contraste con las características señaladas en la pericia psicológica de la defensa y su personal apreciación del imputado.

Al respecto, a modo de ejemplo, la confesión consigna “que a mediados del mes de septiembre de ese mismo año, unos tres días antes del 18 de ese mes, en horas de la noche, creo que cerca de las 23:30 horas, me encontraba revisando un contenedor de basura municipal ubicado en la Avenida Colón, al llegar al pasaje Santa Teresita, buscando cualquier cosa de interés para mí, sea comida o cosas para vender”, relato que aparece claramente falso y no se condice con la persona de Luis Sáez.

Sin perjuicio de todo esto, Luis Sáez permaneció en prisión preventiva de modo ininterrumpido desde el día en que se controló su detención hasta la audiencia de veredicto, es decir, 6 meses y 23 días, aunque finalmente fue absuelto por el Tribunal Oral en lo Penal de Concepción, sin que el querellante y el Ministerio Público recurrieran la sentencia. ➡

**Forma de término del caso:** Absolución

**Región:** Biobío

**Fecha inicio causa:** 12/12/2016

**Fecha exoneración:** 12/12/2016

**Nombre del defensor:** Marcia Soto Vargas

**Exonerado indemnizado:** No

**Causa del error:** Mala conducta de agentes del Estado

**Verdadero autor:** No

**Tiempo en prisión preventiva:** 6 meses, 23 días (15/07/2015 – 08/02/2016)

## » JUAN MANUEL ROMEO GÓMEZ Y ANA MARÍA GÓMEZ GALLO

El 10 de junio de 2012 comenzó uno de los casos más impactantes a nivel mediático de los últimos años: el del jardín infantil Hijitos de la Aurora, una historia que marcó la vida de Juan Manuel Romeo y su madre, Ana María Gómez.

Mientras él trabajaba como monitor de computación en el establecimiento de su mamá, ubicado en Vitacura, surgió la primera denuncia en su contra por un supuesto caso de abuso sexual infantil. Luego vinieron múltiples declaraciones en la prensa de los padres de las supuestas víctimas y del abogado querellante, las cuales derivaron en la presentación de un total de 96 denuncias y querellas contra ambos, entre el 10 y el 22 de junio del 2012, por delitos de violación y abuso sexual infantil.

El 11 de junio de 2012 se decretó la medida cautelar de prisión preventiva en contra del imputado José Manuel Romeo Gómez, la que se mantuvo por 181 días, más un lapso de 230 días de arresto domiciliario total.

En noviembre de 2012 se amplió la querella y se acusó a su madre, Ana María Gómez Gallo, como cómplice. Tras ser formalizada, ella quedó bajo la misma medida cautelar de privación de libertad durante siete días, aunque luego fue sustituida por arresto total domiciliario, situación en la que estuvo otros 200 días.

Con fecha 12 de febrero de 2014, el Tercer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago decretó el sobreseimiento definitivo de la causa respecto de Ana María Gómez Gallo, basándose en la inexistencia del delito y en la inocencia de la imputada.

Paralelamente, la Fiscalía investigó las 96 denuncias, entrevistando a los menores, a sus padres y



solicitando informes médicos. Debido a los resultados de estas pericias (ninguno de los exámenes físicos dio cuenta de actividad sexual), la Fiscalía decidió no perseverar en la investigación en 92 de los casos y el 9 de diciembre de 2013 se decretó su sobreseimiento definitivo.

Sin embargo, la Fiscalía decidió continuar el proceso e ir a juicio oral con cuatro casos, tres por abuso sexual y uno por violación. En todos ellos, Juan Manuel Romeo fue absuelto por el Tribunal Oral en lo Penal.

Al respecto resulta decidor lo expuesto por los jueces en su decisión: "(...) Juan Manuel Romeo Gómez en calidad de acusado privado de libertad, es inocente de los cargos imputados (...) en el tratamiento del caso destacó una actuación profesional anti ética de un ex apoderado del jardín y ex funcionario de la Fiscalía que indagó los hechos, el abogado don Mario Schilling, que propició una actuación colectiva, generada en el pánico, de un gran número de padres del jardín infantil, profesional que reiteradamente suministró información que no se condecía con la realidad a los medios, entre otras actuaciones, desempeño que incluso es representado posteriormente por los padres que durante gran parte de la indagación lo tuvieron como patrocinante, pero que como quiera que sea validaron su desempeño;

arribando luego éstos a juicio, haciéndose de la prueba y adhiriéndose a la acusación fiscal, misma que como ya se dijo, presentó todas las falencias y contradicciones de que se da cuenta en el cuerpo de esta sentencia, evidencia y conducción de la cual también son responsables los querellantes en cuanto ejecutores y validadores de las acciones que trajeron a juicio a Juan Manuel Romeo Gómez en calidad de acusado privado de libertad, mismo que resultara inocente de los cargos imputados".

Sobre los querellantes, el tribunal señaló que "nos encontramos en situación de haberse revisado cuatro casos, tres de los cuales derivaron de uno primero; casos en los cuales no se contaba siquiera con un sustento mínimo de inculpación, al contrario, lo que se tenía era manifiesta exculpación, siendo explícitos algunos de los padres, adultos responsables, en informar que iniciaron acciones legales por solidaridad, a saber, impuestos del primer hecho que les causó conmoción optaron por apoyar, o bien lo hicieron por indagar alguna probabilidad de que a sus hijos les hubiera podido pasar algo semejante".

Luego, el Servicio Nacional de Menores (Sename) como querellante y el Ministerio Público presentaron recursos de nulidad. Por tres votos contra cero, la Corte señaló que no era nula la sentencia absolutoria dictada por el Tercer Tribunal Oral de Santiago y condenó a los recurrentes a las costas del recurso. Aunque éstas se apelaron, la Corte las confirmó.

El tribunal también fue claro al pronunciarse sobre otros aspectos del caso especialmente sensibles:

Lo mediático: el tribunal se refirió especialmente a la cantidad de reportajes realizados por canales de televisión que destacaban las imprecisiones de Alejandra Novoa, madre de la menor A.I.N., en cuanto mencionaba que su hija tenía desgarras a causa de la acción del acusado, no obstante constatarse la inexistencia de éstos. También respecto a que el acusado y otro profesor del jardín se masturbaban frente a los niños, aunque posteriormente pidió disculpas por el error. Asimismo, en cuanto a que el acusado tenía antecedentes penales anteriores o que había testigos de los hechos, entre otras acusaciones falsas.

Falta de objetividad en la investigación: el tribunal fue especialmente duro con el actuar del Ministerio Público, al señalar que "se da cuenta de una probanza de cargo ineficiente, de un actuar carente de objetividad, de una conducción errática".

Interrogatorios sugestivos de los padres: este fue uno de los puntos más relevantes dentro del caso. La sucesión de interrogatorios sugestivos por parte de los padres llevó incluso a que algunos de éstos se hicieran parte de una querrela sólo por si acaso, como se infiere de los dichos del padre de una niña, o por solidarizar, como dice la madre de otro niño. Ello, sumado a la colaboración del ex funcionario del Ministerio Público, contexto en que incluso los niños fueron tratados psicológicamente, asumiéndolos ex ante como víctimas.

Todos estos elementos reflejan la forma en que la sobremediatización del caso afectó a la objetividad de la investigación, generando una suerte de psicosis colectiva que rompió con todos los estándares del debido proceso y los derechos de las personas a las que se imputa un delito.

Fue por ello que los acusados, fuera de todo el proceso judicial, se vieron afectados por graves ataques en su lugar de trabajo, en sus domicilios personales y en la vía pública, además de sufrir un constante escarnio público por los medios de comunicación, cuyas consecuencias repercuten en sus vidas hasta el día de hoy.

**Forma de término del caso:** Absolución

**Región:** Metropolitana

**Fecha inicio causa:** 10/06/2012

**Fecha exoneración:** 15/07/2014

**Nombre del defensor:** Carolina Alliende Kravetz y Gonzalo Hoyl Moreno

**Exonerado indemnizado:** No

**Causa del error:** Declaración falsa

**Verdadero autor:** No

**Tiempo en prisión preventiva:** -Juan Manuel Romeo: 181 días más 230 días en arresto domiciliario total.  
-Ana María Gallo: siete días privada de libertad, 200 días de arresto total domiciliario

## » CLAUDIO GARCÉS BÓRQUEZ

Claudio Garcés Bórquez es un hombre que, a sus 52 años, trabajaba como jefe de sucursal del Banco Internacional ubicado en calle Santa María de Manquehue, en Vitacura, hasta que su vida dio un vuelco gigante tras ser acusado como responsable de un delito que jamás cometió.

Este hecho marcó para siempre la vida de Claudio, ya que sin tener nada que ver con el hecho, terminó siendo acusado de formar parte de una banda que llevó a cabo el delito y por ello pasó 14 meses en la cárcel, hasta que finalmente, el 21 de diciembre del 2015, fue sobreseído por inocencia.

Cerca de las 16:00 horas del 4 de mayo de 2012, un sujeto que simulaba ser un repartidor de correspondencia de la empresa que prestaba servicios a la entidad financiera, asaltó la sucursal del banco en que trabajaba Garcés.

### ¿Qué ocurrió en realidad?

La persona que se hizo pasar por funcionario de la empresa de mensajería -usaba distintivos similares a los utilizados por esa empresa- ingresó al banco, entregó un sobre y pidió permiso para entrar al baño. Al salir encañonó al vigilante del banco, al tesorero y a Garcés, apropiándose de 119 millones de pesos para luego huir junto a otros tres sujetos.

El robo no tuvo detenidos en flagrancia y la investigación del OS-9 de Carabineros no pre-



sentaba sospechosos hasta que el fiscal Jorge Reyes, a cargo de la investigación, recibió un informe de la Policía de Investigaciones, proveniente de un "testigo que no quiso identificarse", quien señaló que sabía quiénes habían robado la entidad bancaria. El testigo anónimo identificó a un sujeto que vendía en la avenida Diez de Julio y mencionó que habría un funcionario del mismo banco involucrado en el hecho.

Con esta información la policía contactó al vendedor callejero y éste a su vez dio datos para ubicar a los imputados Gerardo Burgos Monsalve, Bryan Peñaloza Herrera, Víctor Cárcamo Uribe y Jeison Panchilla Vásquez. Pero también reconoció la foto de Claudio Garcés como quien llegó al sector de esa concurrida arteria santiaguina para consultar por "personas que pudieran ayudarles a cometer un robo en el banco donde trabajaba".

Claudio Garcés siempre alegó ser inocente y señaló que no conocía ni se había puesto de

acuerdo con los sujetos que aparecían también detenidos en la causa. Durante el tiempo que permanecieron detenidos, la Fiscalía siempre adujo participación de los imputados en calidad de coautores del ilícito mencionado. Cabe señalar que en los primeros seis meses, ninguno de éstos reconoció a Claudio Garcés.

Cuando, gracias a los antecedentes aportados por la defensora de Garcés, se logró que éste dejara de estar en prisión preventiva, la Fiscalía acudió a la Corte de Apelaciones argumentando que el ejecutivo habría sido reconocido después de seis meses.

Basándose en lo dicho por el fiscal, la Corte de Apelaciones revocó su libertad y Garcés regresó a prisión preventiva, también gracias al cambio de versión de los imputados Víctor Cárcamo, Jeison Panchilla y Bryan Peñaloza, quienes ahora acusaron directamente a Claudio Garcés como el organizador del robo.

En enero de 2014 la Fiscalía presentó una acusación en que, pese a imputar hechos idénticos a la formalización, cambió la participación de los tres imputados que declararon, quienes pasaron de ser autores a cómplices del ilícito, mientras que el único que fue acusado en calidad de autor fue Claudio Garcés.

Antes de la audiencia de preparación de juicio oral el Ministerio Público dispuso que el fiscal Jorge Reyes ya no fuera el titular de esta causa y en su lugar puso a la fiscal Lorena Rodríguez. Tras revisar los antecedentes reunidos en la investigación, la abogada determinó que éstos no eran suficientes para fundar una acusación.

Gracias a esta determinación Claudio Garcés salió libre después de 14 meses privado de libertad, al igual que los demás imputados que declararon en su contra, ya que el 4 de septiembre de 2014 la fiscal pidió autorización a la Fiscalía Regional y solicitó no perseverar en

esta investigación respecto de los cinco imputados formalizados.

En esta audiencia la fiscal señaló textualmente que, "de acuerdo a lo recabado actualmente, y habiendo conversado con la parte querellante, habiendo sido autorizada por el Fiscal Regional, en este acto el Ministerio Público responsablemente y objetivamente señala que no tiene antecedentes suficientes para fundar una acusación".

El 21 de diciembre de 2015 la defensa de Claudio Garcés solicitó su sobreseimiento en esta causa, sosteniendo la inocencia del imputado. El tribunal accedió a decretar el sobreseimiento definitivo solicitado, por la causal de la letra b) del art. 250 del CPP, esto es, inocencia del imputado.

Claudio Garcés, quien arriesgaba 10 años de cárcel, estuvo 14 meses y fracción privado de libertad, perdió su trabajo y hasta el día de hoy trata de retomar su vida, social, laboral y económicamente. ➡

**Forma de término del caso:** Sobreseimiento por inocencia

**Región:** Metropolitana

**Fecha inicio causa:** 04/05/2014

**Fecha exoneración:** 21/12/2015

**Nombre del defensor:** Patricia Rodríguez Vásquez

**Exonerado indemnizado:** No

**Causa del error:** Declaración falsa

**Verdadero autor:** No

**Tiempo en prisión preventiva:** 13 meses y 7 días



## CUÉNTANOS TU CASO

» La página web del “Proyecto Inocentes” aloja una sección especial, que es una de las principales formas de vinculación de la iniciativa con la ciudadanía. Recibe el nombre de “Cuéntanos tu caso” y constituye una plataforma de contacto directo con las personas que visitan la página del proyecto y que está siempre disponible para que se realicen consultas, sugerencias y solicitudes. Actualmente recibe un promedio mensual de 45 consultas.

La naturaleza de éstas es variada y comprende tanto solicitudes de asistencia de personas condenadas que, por vía de familiares o allegados, manifiestan su inocencia u otro tipo de asesorías, como también un porcentaje menor de consultas por casos en tramitación actualmente vigentes. Existe también un bajo porcentaje de consultas enviadas desde el extranjero y de inquietudes por materias no relacionadas con procedimientos de carácter penal.

### Forma de tramitación y resolución de consultas

Con independencia de la naturaleza de la consulta y el cumplimiento de los requisitos de ingreso al proyecto, cada una de estas solicitudes es tramitada, generándose siempre una respuesta para quien escribe. De esta manera, los conductos regulares para resolver las solicitudes más comunes generalmente se estructuran de la siguiente manera:

Sin importar si el caso cumple o no con los requisitos para ingresar al “Proyecto Inocentes”, todos los requerimientos son ingresados a un sistema de registro y seguimiento de las consultas, además de la realización de un estudio preliminar dentro de las bases de datos de la Defensoría Penal Pública, a fin de procurar siempre una pronta y fundada respuesta a cada uno de los requerimientos presentados.



### Mejoras al sistema

Uno de los objetivos más importantes que se ha propuesto esta iniciativa es lograr incidir en la corrección de los problemas del sistema procesal penal que llevan a que personas inocentes deban verse sometidas a injustas privaciones de libertad o condenas arbitrarias. No podemos quedarnos sólo en indicar las falencias del sistema. Es necesario también proponer cambios que nos lleven a mejorarlo para evitar que estos casos sigan ocurriendo.

En el entendido de que nunca existirá un sistema de justicia infalible ni se podrá evitar que se cometan errores, es una meta de proyecto lograr que las instituciones y -en general- toda la sociedad acepten y debatan respecto de la falibilidad del sistema de enjuiciamiento criminal, pues este es uno de los principales pilares que asegurarán una mejora continua y una consolidación de los principios básicos de un estado de derecho.

La Defensoría Penal Pública desempeña día a día una labor básica fundamental, que es cautelar que las exigencias mínimas de un sistema procesal penal se cumplan por todos los intervinientes y se respete siempre el principio de inocencia. Sólo si se sobrepasan estas exigencias y se establece una convicción mínima y seria sobre la participación de una persona en un hecho delictivo se podrá, entonces, condenar y castigar. La exigencia debe ser alta para todos, porque así será más difícil errar y, finalmente, se construirá una sociedad más justa y segura para todos.

### Propuestas para mejorar el sistema

Para que el debate que esta iniciativa propone sobre la mesa no quede reducido a discusiones sin resultados, desde el mismo "Proyecto Inocentes" y, en consecuencia, desde la Defensoría Penal Pública surgen una serie de propuestas referidas a cómo podría mejorarse el sistema procesal penal y, de esa forma,

minimizar el riesgo de que todos los actores se vean expuestos a cometer errores.

Algunas de ellas pueden ponerse en práctica a través de acuerdos o protocolos interinstitucionales o simplemente mejorando prácticas en ciertos actos o procedimientos. Otras, en cambio, requieren de un mayor análisis e incluso de reformas legales. Estas propuestas han sido recogidas, además, dentro de nuestra página web en la sección "Mejoras al sistema". A continuación, proponemos una síntesis de ellas:

Pese a que nuestro Código Procesal Penal regula las declaraciones que puede prestar el imputado ante la policía (art. 91 CPP), en la práctica ocurre que la persona, en sede policial, puede ser objeto de presiones o amenazas que la lleven a inculparse falsamente. Esto es particularmente preocupante en el caso de personas en condiciones de vulnerabilidad, como extranjeros, migrantes, mujeres y jóvenes.

Lo anterior puede ocurrir con mayor frecuencia cuando la persona es sometida a largos interrogatorios -que disminuyan su capacidad física y síquica-, si existe deterioro mental, si hay amenaza de coacción o daño físico e, incluso, en casos de desconocimiento.

Estimamos que el marco regulatorio del artículo 91 del Código Procesal Penal es insuficiente para otorgar las seguridades que impidan una confesión falsa. Ello, porque pese a establecer como necesaria la presencia del defensor en esa instancia (inciso 1°), la misma norma -en su inciso 2°- permite las declaraciones en ausencia del defensor e incluso del fiscal, dejando un amplio margen a las policías, que en tales situaciones

sólo deben consignar que el imputado se allana a prestar declaración voluntaria, encabezando la misma bajo el rótulo de que ésta se presta bajo autorización del fiscal.

Por eso, la propuesta del "Proyecto Inocentes" para asegurar la voluntariedad de la confesión y -en términos generales- de toda declaración, es que las mismas sean registradas por medios electrónicos, ya sea en audio o video, lo que permite un control posterior de los intervinientes y otorga mayores seguridades de fiabilidad en la declaración autoinculpatoria. Los medios tecnológicos que existen hoy permiten que esta práctica pueda ser fácilmente puesta en marcha sin mayores costos o dificultades.

Esta fórmula no requiere reforma legal, al tenor de lo dispuesto en los artículos 181 inciso 2° del Código Procesal Penal (actividades de investigación que pueden ser filmadas o grabadas) y artículo 227, en cuanto al registro por cualquier medio que permitiere garantizar la fidelidad e integridad de la información.

Las confesiones de menores de edad también son objeto de control, pero en este último caso la presencia del defensor es requisito indispensable de cualquier declaración, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA), sin perjuicio de que ella también podría ser verificada bajo el registro con medios electrónicos.

El reconocimiento de imputados es una técnica investigativa que permite, a través de un reconocimiento visual por parte de víctimas y/o testigos, contribuir a la identificación de la persona que aparece como implicada en la

comisión de un delito. Sin embargo, sin los resguardos necesarios el procedimiento de reconocimiento visual presenta un alto riesgo de error. Ello se explica, en parte, porque la percepción de los intervinientes en el procedimiento no está exenta de incurrir en errores e identificar con convicción a personas inocentes.

En Chile, el riesgo de reconocimiento errado es alto. No existe previsión legal de esta medida investigativa que permita garantizar un desarrollo respetuoso de los derechos y garantías del imputado, incorporando variables que reduzcan el riesgo de reconocimientos visuales errados.

Sin perjuicio de ello, existen evidencias claras en las investigaciones en este campo que permiten detectar casos paradigmáticos en que el riesgo de error en la identificación es especialmente intenso. Por un lado, ciertas condiciones al momento de observar el hecho -por ejemplo, oscuridad del lugar- y procedimientos de identificación viciados -por ejemplo, con exhibición de un único individuo o exhibición conjunta con personas con las que no existen características físicas comunes- elevan el riesgo de error en los resultados del reconocimiento.

La tarea es, entonces, reducir el riesgo de error, estableciendo una regulación idónea del procedimiento de reconocimiento que elimine esas situaciones de riesgo. Es tarea de los órganos estatales competentes establecer una regulación que exprese significativamente el compromiso con el principio de inocencia y el debido proceso, reduciendo las probabilidades de condena a personas equivocadas.

Ese es un déficit de nuestra legislación y de nuestras prácticas institucionales. La información empírica disponible y la experiencia comparada permiten tomar decisiones correctivas de ese déficit. En este sentido, son avances la elaboración de un Protocolo Interinstitucional de Reconocimiento de Imputados -elaborado por el Ministerio Público- y la propuesta de modificación legal en el contexto del proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal para reforzar la protección de las víctimas, mejorar la función que desempeña el Ministerio Público y fortalecer la acción policial y la operatividad del sistema de justicia penal.

Muchos países no cuentan con una regulación adecuada sobre cómo preservar la evidencia de un caso. Incluso, en ocasiones ésta se extravía antes de que un juicio se realice, lo que aumenta sustancialmente las posibilidades de una condena errónea y -en consecuencia- incrementa los espacios de impunidad. También ocurre que la evidencia se ha perdido, destruido o contaminado debido a un almacenamiento inadecuado. Cuando la evidencia es destruida la justicia no sirve.

Instituciones expertas en la materia en el contexto comparado recomiendan que todas las pruebas físicas o materiales en todos los casos penales deben ser resguardadas y conservadas, especialmente cuando hay una persona privada de libertad. Las leyes y políticas sobre la preservación adecuada de las pruebas favorecen la resolución genuina de los casos y dan a las personas privadas de libertad o condenadas la oportunidad -a menudo la única oportunidad real- de demostrar su inocencia.

En Chile, los recursos de revisión en materia penal después de una condena son un camino difícil, incluso para los inocentes. En general, los casos sin ninguna evidencia material o científica para probar la inocencia de una persona se convierten en una maraña de declaraciones de testigos e investigaciones costosas, condicionando el acceso real a la justicia.

En nuestro país la preservación de evidencia está regulada por disposiciones dispersas y contradictorias. No sólo se observa disparidad terminológica para referirse a evidencia (rastros, vestigios, documentos, instrumentos, etc.), sino que además se presentan diferentes estatutos regulatorios.

Ello no sólo dificulta el tratamiento actual de la conservación de evidencia sino que, además, provoca que toda reforma parcial profundice

esa incoherencia regulativa. La situación es de tal gravedad, que incluso se constata contradicción en las disposiciones pertenecientes a distintos estatutos normativos. A modo de ejemplo, el plazo para la conservación de evidencia biológica es de a lo menos un año en la regulación del Código Procesal Penal. Sin embargo, la regulación dictada por el Servicio Médico Legal tiene plazos de hasta cinco años.

En este sentido, respecto del levantamiento de evidencia, no existe regulación sobre el procedimiento para su recolección y preservación, salvo la regulación interna de instituciones policiales, cuya idoneidad y compatibilidad con la nueva estructura procesal chilena es debatida. Finalmente, la evidencia que tuviese material biológico disponible es desechada después de seis meses de ejecutoriado el fallo, o rematada o destruida si se trata de especies en comiso, no





existiendo entonces obligación legal de conservarlas, privando al condenado de la posibilidad de acceder a nuevas pericias que otorguen fundamento a una revisión de la condena.

Actualmente la Corte Suprema podrá revisar extraordinariamente las sentencias firmes en que se hubiere condenado a una persona por un crimen o simple delito, para anularlas siempre que se den los requisitos de que la condena haya sido ganada fraudulenta o injustamente.

A través de las normas que regulan la revisión se pretende resguardar el fin de proceso del logro de la verdad real por sobre la garantía que entrega la cosa juzgada, haciendo el legislador primar excepcionalmente a la justicia por sobre la seguridad jurídica. De esta forma, la ley contempla la posibilidad de enmendar aquellas sentencias que aunque ya se encuentren firmes se han dictado erróneamente, condenando a personas inocentes.

Sin embargo, a pesar de su importancia, el recurso de revisión se aplica sólo respecto de algunas resoluciones y por determinadas causales. Es necesario que se trate de una sentencia condenatoria por crimen o simple delito y por causales determinadas expresamente, entre ellas, que una persona esté sufriendo condena por homicidio de una persona se compruebe después de la condena o cuando con posterioridad a la sentencia condenatoria, ocurriere o se descubriere algún hecho o apareciere algún documento desconocido durante el proceso, que sean de tal naturaleza que basten para establecer la inocencia del condenado.

Se establece entonces que se podrá anular una sentencia sólo cuando se compruebe que existen falsedades o fraudes y que ellos llevaron a un fallo condenatorio o cuando surgen hechos nuevos o elementos de prueba posteriores que afectaron la sentencia, la que se dictó con error.

La jurisprudencia ha sido en extremo restrictiva al momento de analizar recursos de revisión, estableciendo que la prueba nueva debe ser de tal entidad que baste para establecer la inocencia del imputado. Sin embargo, legislaciones comparadas se orientan en otro sentido y como “Proyecto Inocentes” creemos que Chile debe avanzar de esa misma forma: que baste que existan antecedentes de que una sentencia se dictó con error y que dicho error pudo causar la determinación de la culpabilidad del condenado. Sólo así se resguardaría el objetivo de lograr una mejor investigación en el proceso, y en definitiva una mejor justicia.

Asimismo, el Proyecto Inocentes recomienda, en consonancia con las normas de muchos tratados internacionales, que exista la posibilidad de recurrir de nulidad contra la segunda sentencia condenatoria, modificando así la norma del inciso segundo del artículo 387.

Los mecanismos indemnizatorios para personas que han sido injustamente privadas de libertad son de difícil acceso y -en la práctica- pocas veces se obtienen resultados favorables. La dificultad de poder demandar y perseguir de parte del Estado una reparación por una condena errónea constituye uno de los mayores obstáculos de acceso a la justicia hoy en Chile.

El actual sistema presenta numerosas dificultades, que impiden una compensación oportuna a los perjuicios sufridos por una persona injustamente detenida o privada de libertad. Pese a que la Constitución Política de la República (artículo 19, número siete, letra i) establece un mecanismo de indemnización en procedimiento breve y sumario, la exigencia de que la resolución judicial que genera el

encarcelamiento injusto sea declarada por la Corte Suprema injustificadamente errónea o arbitraria, en la práctica, impide que se pueda utilizar este mecanismo.

Por ello, el mecanismo judicial usado para determinar y cuantificar los perjuicios patrimoniales y morales sufridos son los procesos ordinarios civiles, que son de lenta y engorrosa tramitación. Estas causas deben ser patrocinadas por abogado habilitado y existen además costos asociados a trámites y notificaciones que el demandante debe asumir. Podemos afirmar, entonces, que no existen bases legales precisas que regulen un procedimiento eficaz en esta materia.

En sistemas comparados, una fácil y expedita tramitación de indemnizaciones por los daños y perjuicios producidos por una sentencia errónea se ha flexibilizado, de manera que las personas puedan acceder a ellas y junto con una compensación económica, obtengan la reparación que implica que un tribunal reconozca que el sistema penal se equivocó.

De esta forma, estos mecanismos de reparación moral y económica a cargo del Estado permiten a las personas comenzar a restaurar sus vidas, injustamente afectadas por la acusación de haber cometido un delito.

Junto con el establecimiento de un mejor sistema que permita el acceso a esta reparación, el “Proyecto Inocentes” recomienda acciones de reinserción social a través de la red pública, proporcionándoles a las personas afectadas capacitación laboral, en educación, salud y servicios legales después de comprobar su inocencia. Junto con lo anterior, es necesario que exista la posibilidad de una compensación económica a los afectados, la

que debe ser regulada por ley, para lo cual la sociedad debe consensuar y reglar un mecanismo idóneo y expedito.

### Difusión del “Proyecto Inocentes”

La difusión dentro del “Proyecto Inocentes” es fundamental teniendo en cuenta que su objetivo se basa en dar a conocer las historias de las personas que han estado en la cárcel sin haber cometido un delito y, además, en mostrar dichos casos como ejemplos para que la justicia no vuelva a cometer estos errores.

La labor de dar a conocer el “Proyecto Inocentes” está a cargo de la Unidad de Comunicaciones y Participación Ciudadana de la Defensoría Penal Pública, que cuenta con un profesional a cargo de dicha tarea y el apoyo de todo el equipo.

El objetivo de este trabajo es difundir a la comunidad la importancia de velar por la presunción de inocencia y el derecho a defensa, sensibilizándola a través de los casos de personas que por error fueron privadas de libertad siendo inocentes.

### Sitio web

Por este motivo, el año 2013 comenzó a operar la página web [www.proyectoinocentes.cl](http://www.proyectoinocentes.cl).

Este sitio web reúne los casos, las causas de error que llevaron a que personas inocentes estén en la cárcel, las propuestas para mejorar el sistema y una serie de documentos sobre sus causas.

El año 2015 el sitio web fue actualizado y rediseñado, agregándose un espacio para que las personas se contacten con la iniciativa: “Cuéntanos tu caso”. Este espacio ha sido muy exitoso

durante el año 2016 ya que –en promedio– más de 100 personas al mes se comunican con los profesionales del proyecto y relatan sus historias.

Desde el rediseño del sitio sus visitas subieron un 2.797.03%: el año 2015 tuvo 471 visitantes y en el 2016 subieron a 13.645 (Google Analytics).

### Difusión en redes sociales

Otro hito importante es que también desde el año 2015 y durante todo el año 2016 el “Proyecto Inocentes” y todos sus contenidos son difundidos sistemáticamente durante todas las semanas a través de las redes sociales de la Defensoría Penal Pública.

### Difusión a la comunidad

En cuanto a la relación con la comunidad el año 2015 se realizaron 64 actividades con la comunidad y dicho número aumentó a 70 el 2016. Dentro de ellas se cuentan cuatro actividades por región y otras hechas directamente por el equipo nacional del “Proyecto Inocentes”.

Estas actividades consistieron en charlas y seminarios en los que participaron distintos públicos, entre los que se contaron extranjeros, estudiantes de periodismo, derecho, psicología y trabajo social, jueces, fiscales, miembros de organizaciones no gubernamentales y funcionarios públicos.

### Difusión en medios de comunicación

En cuanto a la gestión de medios, podemos destacar la emisión del programa “Proyecto Inocentes, encarcelados por error” emitido dentro del matinal Bienvenidos de Canal 13. Este

espacio televisivo fue producido en conjunto por la Defensoría Penal Pública y por el equipo del canal. Esto incluyó un trabajo en terreno en conjunto entre los periodistas y abogados de la DPP y el medio de comunicación para reconstruir los casos de ocho inocentes que estuvieron por error en la cárcel.

Otras gestiones importantes durante 2016 incluyeron 38 apariciones en medios de cobertura nacional, además de 85 noticias publicadas y emitidas en medios regionales.

### Difusión institucional

En marzo de 2016, durante la cuenta pública de la Defensoría Penal Pública realizada frente al Palacio de La Moneda y que contó con la presencia de la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, se exhibió un video que contenía el caso de dos jóvenes que forman parte del “Proyecto Inocentes”.

Además, como una forma de difundir el derecho a defensa y la presunción de inocencia, se llevó a cabo la grabación de una serie de videos bajo el nombre de “Es justo defender tus derechos” con el actor Álvaro Escobar.

### Dignidad en Internet

Tal como se hizo en el año 2015 con la campaña “Cada clic una condena”, el año 2016 se retomó el problema que sufren los inocentes que son sobreseídos o absueltos por la justicia, pero sus historias siguen permanentemente en internet, perdiendo a raíz de esto sus trabajos y siendo juzgados nuevamente por la comunidad.



En octubre de 2016 se realizó un seminario llamado “Internet, Olvido, Dignidad” en el que se daba cuenta de la realidad que viven cotidianamente personas que han sido absueltas o sobreseídas por la justicia, pero que no pueden rehacer su vida debido a que las informaciones sobre sus casos permanecen en la web. El seminario abordó el actual debate en torno a la dignidad de las personas en internet, las aristas del “derecho al olvido” y su eventual colisión con la libertad de expresión.

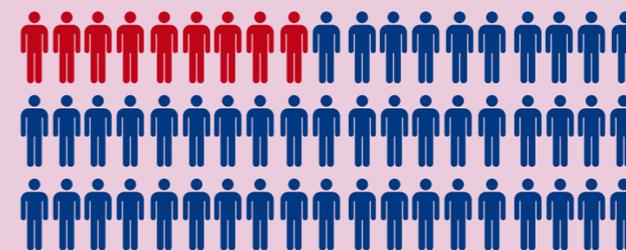
El encuentro reunió a destacados expositores internacionales, como el director adjunto de la Agencia Española de Protección de Datos, Jesús Rubí; el director ejecutivo del Centro de Información de Privacidad Electrónica (EPIC), Marc Rotemberg, y el ex director de Protección de Datos Personales y Derechos Humanos del Perú, José Álvaro Quiroga.

Además, la edición número 14 de la Revista 93 (de la Defensoría Penal Pública) fue dedicada al mismo tema, abordado por la institución a raíz de los casos tratados en el “Proyecto Inocentes”.

# CIFRAS

» Total inocentes o no condenados 2016

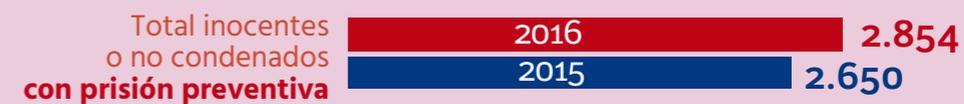
**47.358** inocentes o no condenados

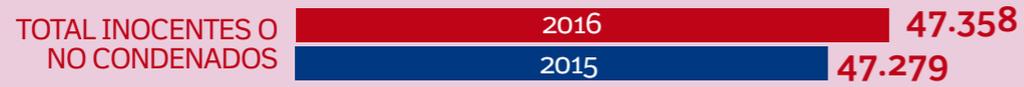


Total imputados 2016: **338.328**

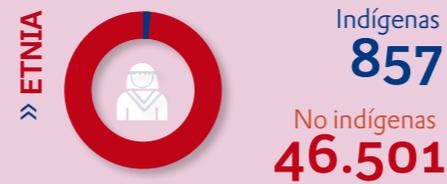
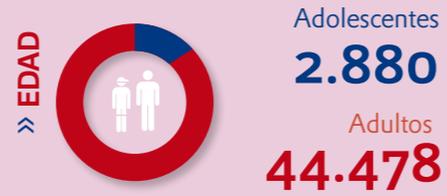
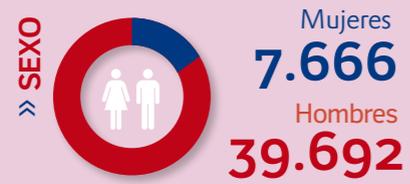
**14%**

del total de imputados fueron declarados inocentes o no condenados.





### » Distribución inocentes o no condenados 2016





**Defensoría**  
Sin defensa no hay Justicia

[www.dpp.cl](http://www.dpp.cl)



PROYECTO  
**INOCENTES**  
Defensoría Penal Pública

[www.proyectoinocentes.cl](http://www.proyectoinocentes.cl)